"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú

Proyecto de Ley N° 3637/2018-CR

Proyecto de Ley N° _____

Proyecto de Ley que propone la prórroga del Beneficio Tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

El Congresista de la República que suscribe **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresistas que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen al Congreso de la República lo siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 NOV 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:20 a

FORMULA LEGAL

POR CUANTO:

El Congreso de la Republica
Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE PROPONE LA PRÓRROGA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY 27037 LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA.

Artículo 1.- Objeto
La presente ley tiene por objeto prorrogar el plazo de las exoneraciones del impuesto general a la venta (IGV) a la importación de bienes que se destinen al consumo en la amazonia, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición complementaria de la Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Artículo 2.- Alcance
La presente iniciativa legislativa respecto a los beneficios tributarios de la Ley N° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, en el artículo 3° de dicha norma se estableció que la Región de Amazonía comprendía los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, y algunas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, La Libertad y Piura.

Artículo 3.- Prórrogas
Prorrogase hasta el 31 de diciembre del año 2023 el beneficio tributario de exoneración del impuesto general a las ventas para la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, establecido en la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MODESTO FIGUEROA MINAYA

Lima,noviembre 2018

Modesto Figueroa Minaya
Congresista de La República

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

238225/ATO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3627 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69° de la Constitución Política del Perú, nuestra Carta Magna sobre la cual reposan los pilares del Derecho, la justicia y las normas del país; el Estado es el encargado de ..."*promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.. a* razón de ello el 30 de diciembre de 1998, el estado peruano promulgó la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, siendo reglamentada a través del Decreto Supremo N° 103-99-EF del 26 de junio de 1999; en la Tercera Disposición Complementaria de la citada Ley dispone que la importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonia, se encontrará exonerada del Impuesto General a las Ventas.

En la citada ley indica en su Artículo 19° sobre la vigencia de los beneficios tributarios de aplicación por un período de 50 (cincuenta) años.

Asimismo en el artículo 3° menciona que los departamentos, provincias y distritos que la Amazonia comprende lo detallado en el cuadro siguiente:

DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN DE AMAZONÍA SEGÚN LEY N° 27037

DEPARTAMENTO	ALCANCE
Amazonas	Todo el territorio
Ayacucho	Distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta. Distritos de Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar.
Cajamarca	Provincia de Jaén. Provincia de San Ignacio.
Cusco	Distrito de Yanatile de la provincia de Calca Provincia de La Convención. Distrito de Kosñipata de la Provincia de Paucartambo. Distritos de Camanti y Marcapata de la Provincia de Quispicanchis.
Huancavelica	Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la Provincia de Tayacaja.
Huánuco	Provincia de Leoncio Prado. Provincia de Puerto Inca. Provincia de Marañón. Provincia de Pachitea. Distrito de Monzón de la Provincia de Huamalíes. Distritos de Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco, Amarilis y Pillcomarca de la Provincia de Huánuco. Distritos de Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la Provincia de Ambo.
Junín	Provincia de Chanchamayo. Provincia de Satipo.
La Libertad	Distrito de Ongón de la Provincia de Pataz.
Loreto	Todo el territorio.
Madre de Dios	Todo el territorio.
Pasco	Provincia de Oxapampa.
Piura	Distrito de Carmen de la Frontera de la Provincia de Huancabamba
Puno	Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la Provincia de Carabaya. Distritos de San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandia y Patambuco de la Provincia de Sandia
San Martín	Todo el territorio.
Ucayali	Todo el territorio.

A partir de ellos se establecieron un conjunto de medidas orientadas al desarrollo de la amazonia.

Mediante la Ley N° 28656, Ley que prorroga el plazo de la tercera disposición complementaria de la ley Nº 27037 y la vigencia del artículo 48º del texto único ordenado del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo; mediante el artículo 1° se prorroga, hasta el 31 de diciembre del año 2007, la exoneración del Impuesto General a las Ventas de la importación de bienes que se destine al consumo de la Amazonía, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037.

Mediante el Decreto Legislativo nº 977, Decreto Legislativo que establece la Ley marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios, con el objeto de establecer las reglas a las que se sujetarán la dación y renovación de los dispositivos legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

Mediante el Decreto Legislativo Nº 978 , se establece la entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la Región Selva y de la Amazonía, para Inversión y Gasto Social, del Íntegro de los Recursos Tributarios cuya Actual Exoneración no ha beneficiado a la Población, con el objeto de promover la inversión y el desarrollo de la Región Selva y de la Amazonía, a fin de incrementar prioritariamente la infraestructura y gasto social en ellas, a través de la transferencia de los recursos que se generen como consecuencia de la racionalización de las exoneraciones e incentivos tributarios en los departamentos, provincias y distritos comprendidos en la cita norma.

Mediante la Ley Nº 29742 se Deroga Los Decretos Legislativos 977 Y 978, y se Restituye la Plena Vigencia de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias y se prórroga, hasta el 31 de diciembre del año 2015, la exoneración del impuesto general a las ventas (IGV) a la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, de acuerdo a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Mediante la Ley Nº 30400, Ley que Prorroga el Plazo para el Beneficio Tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía publicado el 27 de diciembre de 2015, cuya prorroga tiene como vigencia al 31 de diciembre del 2018, el beneficio tributario de exoneración del impuesto general a las ventas para la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, establecido en la cita ley sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Por lo expuesto y tomando en cuenta el artículo 19° de la Ley 27037 Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia establece que la aplicación de la vigencia de los beneficios tributarios es por un periodo de 50 (cincuenta) años, la presente iniciativa legislativa propone que la Tercera Disposición Complementaria de la cita Ley se prorrogue hasta 31 de diciembre del 2023, plazo que será necesario para el desarrollo económico sostenible en los diverso sectores productivos ya que la amazonia cuenta con un potencial en los sectores de turismo, agropecuario, agroindustrias, avicultura, acuicultura así como las actividades manufactureras, transformación y comercialización, entre otros .

TRIBUTOS RECAUDADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA SELVA - TRIBUTOS INTERNOS 2004 – 2017

(Miles de soles)

DEPARTAMENTO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
MADRE DE DIOS	12,359.39	16,925.81	21,536.24	26,721.11	30,745.08	34,719.38	39,893.32	43,627.71	54,234.39	63,242.21	47,329.68	55,441.90	73,526.81	79,260.05
AMAZONAS	7,785.85	12,123.29	12,206.74	15,905.73	15,107.90	16,545.19	24,013.33	16,410.77	23,601.85	32,331.49	36,764.59	34,809.75	43,253.87	38,740.19
LORETO	83,412.27	112,815.49	133,777.72	160,462.15	181,219.26	188,297.68	226,958.74	266,939.12	335,460.16	346,845.19	322,953.56	310,684.78	319,705.51	290,525.79
SAN MARTIN	44,145.60	51,073.33	50,197.09	48,029.56	81,873.49	88,411.55	93,647.00	113,861.79	150,986.55	167,286.58	184,630.12	185,997.19	199,938.37	215,321.46
UCAYALI	153,700.93	193,403.70	202,911.40	203,183.41	208,216.28	212,785.43	256,929.26	269,777.23	315,126.08	382,927.50	442,303.68	459,273.91	520,945.80	510,747.63
HUANUCO	19,794.09	18,732.59	21,560.25	25,224.24	31,810.92	33,823.18	41,716.22	49,861.11	68,817.21	90,621.52	100,737.79	103,239.83	116,566.69	115,935.26

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)/Banco de la Nación.
Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

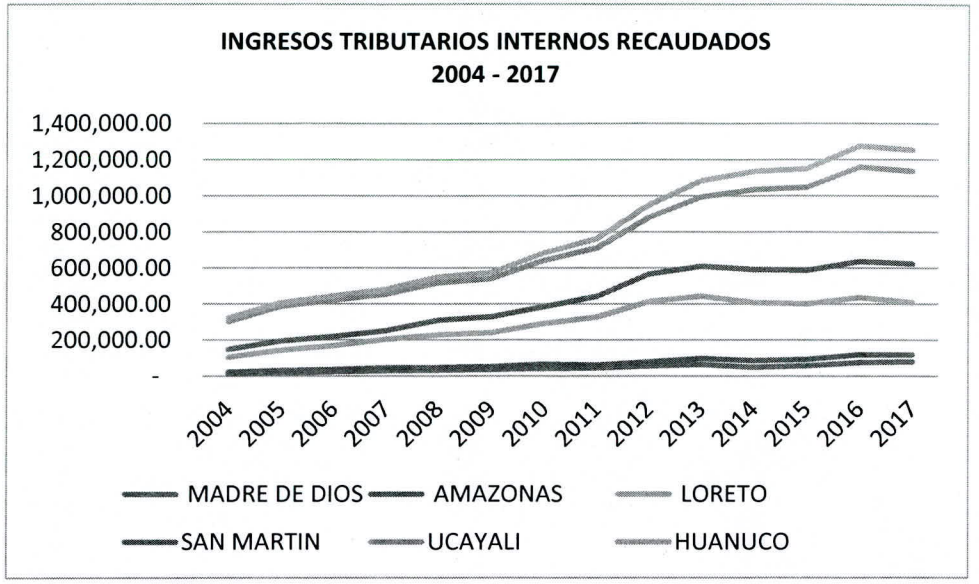

De acuerdo al cuadro anterior se puede observar que los tributos recaudados en los Departamentos de La Selva específicamente tributos internos entre los años 2004 – 2017 van en ascendencia por tanto se concluye que los departamentos de la selva si tributan y contribuyen económicamente al país, así como demuestras las cifras y ellos son beneficiosas el desarrollo sostenible e integral para esta parte del país.

II. ANALISIS DE COSTO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera costo al fisco nacional, puesto que el beneficio tributario de exoneración del impuesto general a las ventas a la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonia, comprendido en la presente ley, ya se establecido en la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La norma se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el artículo 69° de la Constitución Política del Perú, en la hace énfasis que el ....***Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada,*** la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias; asimismo el artículo 44° establece como un deber primordial del estado ***promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.***

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de Ley, se encuentra enmarcada en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional; **Objetivo I** Democracia y Estado de derecho: 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; **Objetivo III** Competitividad del país: 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.